República de Colombia

Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 26 MAR 2021.

Ref. 110014003082-2021-00140 -00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva Singular** de **mínima cuantía** en favor de **CIMA Compañía Inmobiliaria SAS.,** en contra de **Jonathan Fernando Buitrago Rodríguez y Merly Caicedo Castaño** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. $5´000.000m/cte., por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento adeudados y causados en diciembre de 2020 y enero de 2021, cada uno por un valor de $2´500.000m/cte.

2. $2´500.000m/cte., correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual fue reajustada al 50% de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1596 del C.C., como consecuencia del cumplimiento parcial de la obligación principal por parte del deudor.

3. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se pague la obligación o se efectúe la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento (C.G.P. art. 88).

4. Señalar la hora de 8:30 del 15-ABRIL-2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el titulo ejecutivo aportado como base de la acción.

5. Negar el mandamiento de pago respecto de la deudora María Noralba Castaño puesto que revisado el documento anexado, se observó que no suscribió el contrato de arrendamiento, por lo cual, no se puede predicar una obligación exigible a su cargo.

Surtir la notificación a los demandados tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

Tener en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá[1]
Bogotá[1]

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado Nº _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

[1] **Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.**